

RESOLUCIÓN No. 766

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 281, numeral 11 ibídem, establece: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos...”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que *“Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica”*;

Que, el literal h) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que: *“Las ayudas orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado señala que: *“El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos Administrativos”*;

Que, el Art. 17 del ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, “ERJAFE” indica que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de*





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, mediante Resolución Nro. 509 del 30 de octubre de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada;

Que, en el Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada en su Art. 3 dispone lo siguiente:

“Una vez recibidas las solicitudes únicamente en las Direcciones Provinciales (Ventanilla única), con base a la información levantada en campo y la información disponible en SINAGAP y en la UNA, esta última validará su veracidad y pertinencia, verificando si la información del solicitante corresponde con la levantada en campo, es decir con las características de los predios y cultivos para los cuales aplican al subsidio los potenciales beneficiarios, y que consta en la base de datos de la Coordinación General de Sistemas de Información del MAGAP. Este proceso consiste en:

- 1. Las Direcciones Provinciales entregan las solicitudes presentadas a la gerencia de la UNA. El departamento de urea ingresará la información en el Sistema Informático de Distribución de la Urea.*
- 2. La UNA verificará si el solicitante consta en la base de datos de productores registrados y censados por SINAGAP (cosecha de verano); para el caso de los productores que no estén censados a la fecha de entrega, la UNA solicitará a la Coordinación General de Sistemas de Información la implementación de un operativo de levantamiento de información de campo para los nuevos beneficiarios (cosecha de invierno).*

Una vez que la información del productor ha sido validada en las bases de datos oficiales disponibles, para los ya censados en campo (cosecha de verano) y para los nuevos por censar (cosecha de invierno), la UNA ingresará los datos en el Sistema Informático de Distribución de la Urea y establecerá el listado de beneficiarios acreditados para recibir la urea que deberá ser soportado con un acta suscrita por los técnicos y máximas autoridades responsables de este proceso.

La acreditación se entenderá realizada desde que sea validada por el SINAGAP, o la dependencia administrativa que haga sus veces”;



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-UNA-2012-2240-MEM del 11 de diciembre de 2012, el Gerente General de la Unidad Nacional de Almacenamiento solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, *emitir una Disposición Transitoria al Acuerdo Ministerial No. 509 del 30 de octubre de 2012, en la que por esta única ocasión se permita la asignación de UREA a los solicitantes que aún no han sido censados, el SINAGAP continuará con el censo hasta su completa culminación;*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2012-1121-M, de 14 de diciembre de 2012, la Eco. Carol Chehab en su calidad de Subsecretaria de Comercialización, solicita la modificación del Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada.

En ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

INCORPORAR UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL INSTRUCTIVO METODOLÓGICO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA UREA SUBSIDIADA, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 509 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012.

Art 1.- En la Resolución Ministerial Nro. 509 del 30 de octubre de 2012, Incorpórese la Disposición Transitoria:

Por esta única ocasión, la asignación de UREA a los solicitantes que aún no han sido censados por parte del SINAGAP durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013, se realizará sin la exigencia previa del censo determinado en el Art. 3 del Instructivo Metodológico para la Comercialización y Distribución de Urea Subsidiada. Sin perjuicio de que el SINAGAP continúe con el censo hasta su completa culminación.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguense la Unidad Nacional de Almacenamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR




Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 DIC 2012**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

